



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 - 23. Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al pago de obligaciones previsionales de empleados en concepto de cuotas por "Empadronamiento y Consolidación de Deuda" dispuesto por la Resolución Conjunta 403 (M.S. y A.S.) y 271 (M.T. y S.S.) del 22.9.89.

Al respecto, les comunicamos que, según lo informado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, para el pago de los aportes correspondientes los responsables deberán utilizar las formulas 43M y 43CM que, oportunamente, serán sustituidas por las formulas 1568CM y 1568M.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al Capítulo V de la Circular SERVI - 1, en reemplazo de las anteriormente provistas, señalándose que las normas a que se refería el punto 6. - régimen de facilidades de pago Decreto 420/85- han sido agregadas al nuevo punto 4.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini  
Subgerente General

ANEXO: 2 hojas



CONTENIDO

V - Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.	SERVI - 1		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Régimen general.</li> <li>2. Trabajadores autónomos.</li> <li>3. Convenios de corresponsabilidad con productores rurales.</li> <li>4. Regímenes de facilidades de pago.</li> <li>5. Deuda por Actas de Fiscalización.</li> </ol>			
Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1572 (Circular SERVI-1-23)	27.11.89	1

4. Regímenes de facilidades de pago.

- 4.1. Estas normas son aplicables para los servicios de recaudación de pagos vinculados con los regímenes establecidos por el Decreto 420/85 (modificado por el Decreto 538/85) y la Resolución Conjunta 403 (M.S. y A.S.) y 271 (M.T. y S.S.), que los responsables deben efectuar con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 4.2. Las entidades bancarias comprendidas en el punto 1.2. de este Capítulo deben recibir los depósitos vinculados con los planes de pago a que se refiere el punto 4.1.
- 4.3. Los obligados deben utilizar documentos especiales pre-impresos y con caracteres magnetizables (CMC 7).
- 4.4. Para la recepción y tramitación de estos aportes, los bancos comprendidos deben ajustarse a las normas contenidas en el punto 1., en sus partes pertinentes.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1572 (Circular SERVI-1-23)	27.11.89	1